



Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género

**STATEMENT**  
**COMITÉ TRABAJADORES MIGRATORIOS**  
**15<sup>th</sup> Session (12-23 September 2011)**

Señores comisionados:

Corporación Humanas, Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, aprovechará esta oportunidad para exponer al Comité sus principales preocupaciones sobre la situación de los trabajadores y las trabajadoras migrantes en Chile.

1.- Chile se caracteriza por ser un país receptor de migrantes, principalmente de la Comunidad Andina y del MERCOSUR, en que además, la población extranjera de mujeres supera a la de hombres. La **feminización de la migración** deriva en una **doble discriminación** para las mujeres migrantes, por su situación de migrantes por una parte, así como por ser mujeres, enfrentando las trabajadoras migrantes las dificultades que normalmente sufren el resto de las mujeres trabajadoras en Chile en materia de acceso, condiciones laborales y permanencia en el empleo. Ejemplo de ello es la brecha salarial entre hombres y mujeres y el menor acceso a seguridad social (salud y cotizaciones previsionales) debido a que las mujeres se insertan en mayor medida en trabajos informales (sin contrato).

Las/os inmigrantes acceden a empleos precarios e informales, lo que determina condiciones de vida deficientes, que tienen un impacto aún mayor en las mujeres migrantes. Un número significativo de éstas se insertan en el mercado laboral chileno como **trabajadoras de casa particular**, ya sea residiendo o no en la casa donde trabajan. Pero la legislación laboral chilena dispone una menor protección a estas trabajadoras, con un salario inferior y una jornada de trabajo mucho más extensa que el resto de trabajadores (11 horas diarias durante seis días a la semana). A ello se agrega la falta de fiscalización, favoreciendo que muchas trabajadoras migrantes se encuentren sometidas a condiciones laborales ilegales.

De allí la importancia de que el Estado de Chile ratifique y dé pleno cumplimiento al Convenio 189 de la OIT sobre “Trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos”.

2.- Preocupa asimismo la **falta de adecuación de la normativa interna** a los estándares y obligaciones internacionales que rigen en la materia. La normativa migratoria vigente en Chile (DL N° 1.094 de 1975 conocida como Ley de Extranjería) fue dictada durante la dictadura militar que rigió en el país entre 1973 y 1990 y se caracteriza por carecer de un enfoque de derechos humanos y permitir un amplio margen de discrecionalidad a los funcionarios.

Dado que Chile ha ratificado la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, la Convención de



Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género

Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos relativos a la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes, se requiere de reformas legislativas y políticas públicas que garanticen adecuadamente los derechos de los/las migrantes y que incluyan una perspectiva de género, acorde a los estándares internacionales aplicables.

3.- Respecto al **acceso a los servicios de salud** por parte de los trabajadores y las trabajadoras migrantes y sus familias, es relevante recomendar al Estado de Chile que se adopten todas las medidas necesarias para garantizar la atención de salud sexual y reproductiva de las migrantes, particularmente de las mujeres embarazadas, con independencia de su situación migratoria.

4.- Igualmente, es pertinente recomendar al Estado de Chile adoptar medidas para garantizar el **derecho a la educación** de los niños y niñas migrantes, con independencia de su situación migratoria y de la de sus padres.

5.- En materia de **trata y tráfico de mujeres y niñas migrantes**, dado que se ha dictado la *Ley N° 20.507 que tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal*, es adecuado recomendar al Estado disponer la reglamentación de la misma enfatizando en la protección de las víctimas y su no expulsión, incluyendo la posibilidad de regularizar su situación migratoria en razón a ser víctimas de estos delitos sin condicionarla a la persecución penal exitosa.

6.- En cuanto al derecho a la **nacionalidad** de los hijos de migrantes es pertinente recomendar al Estado de Chile la adopción de medidas legislativas para eliminar la apatridia, en particular reconociendo la nacionalidad chilena de los y las niñas nacidas en el país, con independencia de la condición migratoria de sus padres.

7.- Para finalizar, Corporación Humanas quisiera relevar la importancia de recomendar al Estado cumplir su obligación de desarrollar sistemas de seguimiento de flujos migratorios que superen la simple recolección estadística realizada a partir de censos y/o otorgamiento de permisos de residencia otorgados, estableciendo **información desagregada por sexo** con el objetivo de contar con un diagnóstico de la situación de la población migrante en Chile que permita identificar los ámbitos críticos de vulneración de derechos.